



***“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”***

Villahermosa, Tabasco; a 18 de julio de 2024.

**Boletín No. 22/2024**

**Resuelve el Tribunal Electoral de Tabasco Tres Recursos de Apelación, Dos Juicios de la Ciudadanía y Tres Juicios de Inconformidad.**

El día de hoy en la Sala de Sesiones, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-JDC-49/2024-I por unanimidad de votos confirmó el acuerdo JEE/2024/013 emitido por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por medio del cual se dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en el Juicio de la Ciudadanía SX-JDC-555/2024 respecto de la designación de la Vocal Ejecutiva de la Junta Electoral Distrital 08.

Al dictar sentencia, el Pleno determinó que del análisis del acuerdo impugnado, la Autoridad Responsable si atendió a lo ordenado en la resolución emitida por la Sala Regional; asimismo, se analizó que el hecho de haber nombrado a una mujer para el cargo de Vocal Ejecutiva, no violenta los principios rectores de la función electoral, puesto que dicho nombramiento se sustentó en el principio de paridad de género.

De la misma manera en el expediente TET-JI-01/2024-I, Las Magistraturas integrantes del Tribunal Electoral de Tabasco determinaron por unanimidad de votos confirmar el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez de Diputación local, en favor de la fórmula de candidatas propietaria y suplentes postuladas por el Partido Político Morena, correspondiente al Distrito Electoral 013 con cabecera en Cunduacán, Tabasco.

Lo anterior, al estimar infundados e inoperantes los agravios aducidos por el candidato independiente accionante, debido a que, del análisis y revisión a las



manifestaciones, así como de la documentación y material probatorio que obraba en autos, que se allegaron por el actor y la autoridad responsable, se pudo arribar a la conclusión que se trató de un error en el asentamiento de los datos en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla impugnada.

Así mismo en el expediente TET-AP-36/2024-II, El Tribunal Electoral de Tabasco, por unanimidad de votos determinó revocar parcialmente la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en el expediente PES/044/2024, por medio del cual se declaró la existencia de la vulneración a las normas sobre propaganda electoral, atribuida al otrora candidato a la Presidencia Municipal de Nacajuca, Tabasco.

Lo anterior, al resultar fundado el agravio hecho valer por el recurrente relativo a la vulneración del principio de legalidad y taxatividad, ya que, se pudo observar que, de la interpretación gramatical sistemática y funcional de los numerales 198 apartado 1 y 2 y 199 de la Ley Electoral Local, con el precepto normativo 197, apartado 1 de la referida Ley, invocado por la autoridad responsable para encuadrar la conducta atribuida al recurrente, no se desprende alguna prohibición en materia de propaganda electoral referente a que dos candidaturas postuladas por diferentes partidos políticos o coaliciones puedan aparecer en un mismo medio impreso.

Por lo que, en plenitud de jurisdicción, se modificó la sanción impuesta al accionante y al Partido Político.

Por otro parte, en el expediente TET-AP-037/2024-I Las Magistraturas integrantes del Órgano Jurisdiccional Electoral local, por unanimidad de votos determinaron desechar el recurso de apelación promovido por un ciudadano en su calidad de Secretario General del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, sección 29, a través del cual controvirtió la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco dictada en el expediente PES/025/2024, en el que se acreditó la vulneración a la prohibición establecida en el artículo 5, numeral 4 de la Ley Electoral local.



La anterior determinación se concluye, debido a que, de la sustanciación del medio de impugnación se pudo advertir que la demanda del accionante no reunía con los requisitos de procedencia necesarios para su admisión y resolución de fondo, por ser presentado de manera extemporánea.

Finalmente, en el expediente TET-JI-04/2024-III Y ACUMULADO TET-JI-23/2024-III El Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco por unanimidad de votos revocó la declaración de validez de la elección de Presidencia Municipal y Regidurías del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, así como la constancia de mayoría otorgada a la planilla postulada por el Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior, en razón que del estudio exhaustivo realizado a las casillas impugnadas, se concluyó que se acreditaron los extremos de las causales invocadas previstas en el artículo 67, numeral 1, incisos e) y f) de la Ley de Medios de Impugnación local, en las casillas 829 C4 y 827 C1 respectivamente, relativas a recibir la votación por persona u órgano distinto a los facultados por la Ley Electoral y haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación; por lo que, de la reposición del cómputo municipal efectuado, se desprendió que tal situación incidió en los resultados de la elección, al generar un cambio de ganador.

De ahí, que se ordenó a la autoridad responsable para que previa verificación de los requisitos correspondientes, realice la declaración de validez respectiva y extienda la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla postuladas por el Partido Político Morena.